...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, para programar fecha y hora de la continuidad de las diligencias de que trata el Art. 392 del C.G.P. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BOLIVAR SANTANDER.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADA JUDICIAL
PARTE DEMANDADA
APODERADA JUDICIAL
INICIADO

681014089001201900017-00
VERBAL DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE.
GILBERTO CORTES AGUILAR.
Dr. EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ.
GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR.
Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLON.
07 DE MARZO DE 2019.

CONSIDERACIONES

Dando continuidad procesal al asunto de la referencia, procede el despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de Instrucción Y Juzgamiento establecida en el Art. 373 del C.G.P., solicitando a las partes y a sus apoderados para dentro de la misma diligencia, determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión; se fijará nuevamente el objeto del litigio, precisando los hechos que se consideren demostrados, y rechazará las pruebas decretadas en la audiencia inicial que estime innecesarias.

La audiencia de Instrucción y Juzgamiento, es el este evento procesal donde en una única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del artículo 373 ibidem.

Se deberá citar, al señor **ALVARO LOPEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 19.097.771 de Bogotá D.C., perito avaluador certificado auxiliar de la justicia, a fin que rienda su informe pericial realizado, y que le fue ordenado por el despacho dentro del desarrollo de la audiencia inicial, atendiendo a lo manifestado por la contraparte, sobre la existencia de otras entradas al predio dominante, distintas a la aludida por la parte demandante.

En consideración de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER.**

RESUELVE.-

PRIMERO: Señalar el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373, a través de audiencia virtual que se desarrollará a través de la plataforma **Lifesize**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Recepcionar las declaraciones solicitadas por la parte demandada de las siguientes personas, quienes deberán informar al despacho sobre los hechos de la demanda.

- **RITA HERREÑO** identificada con cedula de ciudadanía 30'104.022, con número de celular 320-4360803, residente en el municipio de Barbosa Santander, barrio San Marcos Alto Casa No. 2.
- **ERNESTO MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía 6'739.307, con número de celular 311-5914248, residente en EL Corregimiento de La Hermosura del Municipio de Bolívar Santander.
- **ANTONIO SANTAMARIA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 2'062.462, con número de celular 311-8806820, residente en el Municipio de Bolívar Santander.

SEGUNDO: De oficio se practicaran los siguientes interrogatorios de parte:

- Al demandante señor **GILBERTO CORTES AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952.033 de Vélez Santander.
- A la demandada señora **GUILLERMINA MOGOLLON de AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.479.899 de Vélez Santander.

TERCERO: CITAR al señor **ALVARO LOPEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 19.097.771 de Bogotá D.C., perito avaluador certificado auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. El citado podrá ser notificado a través de los siguientes medios: Calle 11 No 3-49 de vélez Santander, al abonado celular No. 311-4928066 o el E-mail alvarounad@gmail.com

CUARTO: PREVENIR a las partes, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (*para efectos de los interrogatorios*) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia citada. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

- "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.
- (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo

admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: Notifiquese por el medio más expedito a las partes y demás sujetos intervinientes sobre el día y hora de la diligencia; requiriéndoles, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas con el fin de enviarles el **LINK** de acceso a la convocatoria de la audiencia virtual a realizar a través de la plataforma *Lifesize*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

√UZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **049** hoy **22/JUL/2021**

FERNEY CEPEDA ARIZA

SECRETARIO